

Rad: 158424089001 2022-00081-00

Hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00081-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADO:	GIOVANI DÍAZ HERNÁNDEZ

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido el término de traslado de la liquidación de la obligación N° 725015920242483, entra el Despacho a resolver lo pertinente. Al respecto se observa que el capital y los intereses corrientes y moratorios se ajustan con lo solicitado en la demanda, con lo ordenado en auto mandamiento de pago y lo reconocido en el que ordena seguir la ejecución; no obstante, se modifica el valor de los otros conceptos. En la demanda se solicitó el valor de \$17.825 y así se ordenó en el auto mandamiento de pago y se reconoció en el auto que ordena seguir la ejecución, siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$5'861.642
INTERES CORRIENTE	\$515.763
INTERES MORATORIO	\$1'815.577
OTROS CONCEPTOS	\$17.825
TOTAL, GENERAL	\$8'210.807

En tanto que, para la liquidación del crédito de la obligación N° 725015920304370, el capital, los intereses corrientes y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda, con lo ordenado en auto mandamiento de pago y lo reconocido en el que ordena seguir la ejecución; no obstante, se incluye el valor de otros conceptos. En la demanda estos no fueron objeto de reclamación judicial, siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$21'825.999
INTERES MORATORIO	\$11'372.547
TOTAL, GENERAL	\$33'198.546

Por último, se advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de obligación N° 725015920242483, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **ocho millones doscientos diez mil ochocientos siete pesos (\$8'210.807)**, hasta el veintisiete (27) de julio del año 2.023.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N° 725015920304370, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **treinta y tres millones ciento noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$33'198.546)**, hasta el veintisiete (27) de julio del año 2.023.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 031 FIJADO HOY 08-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf6b58a139e47e89357e21e16a24be4c9e3e8b953eb59d0c3aa29746cc96d00**

Documento generado en 07/09/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>